



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de demanda y solicitud de fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00481 00			
DEMANDANTE	César Augusto Cala Lizarazo	C.C. No.	91.112.864
DEMANDADOS	Inversiones Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.		
	Camilo Mariño Hildebrand		
	Jaime Olimpo Ulloa Briñez		
ASUNTO	Reintegro y pago de salarios y prestaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios constancia de envío de notificación de la demanda y el auto admisorio a la demandada TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., no obstante, allegó escrito de contestación.

De otro lado, solicita la parte actora se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS comoquiera que la demandada ya dio contestación a la demanda y que por tanto no es procedente el auto mediante el cual se adicionó la admisión de la demanda, no obstante, allega constancia de notificación de los demandados objeto de la adición citada y solicita se les tenga por notificados por conducta concluyente-

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 3** toda vez que no allegó los documentos relacionados en los numerales 6 a 9, 12 y 13 del acápite de pruebas, ni relacionó allí los documentos obrantes a folios 128 a 132 y 153 a 162, ni el requisito del **numeral 1 del párrafo 1**, comoquiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni tiene constancia de haber sido remitido por mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de demanda de reconvención presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Previo a señalar fecha para audiencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a que aclare al despacho si lo que desea indicar con el memorial del 27 de mayo de 2023 es que desiste de la demanda en contra de CAMILO MARIÑO HILDEBRAD y JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2024. Por ESTADO No. 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5325ad9917732f5fdbee87be77cee568bbb8e5edd7d21872d7ee5afcdcecc1**
Documento generado en 25/01/2024 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>